

**RESOLUCIÓN No. 419
DE 15 DE OCTUBRE DE 2025.**

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A.E.S.P.,"

El Gerente de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios De Duitama EMPODUITAMA S.A. E.S.P., En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que: (...) *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".* (...)

Que el artículo 209 de La Carta Política establece que: (...) *"La función administrativa está al servicio de los intereses general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*(...).

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 3° de la Ley 2220 de 2022 consagra que : (...) *" Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones" establece que "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian."* (...)

Que dicha norma reglamentó todo lo atinente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, definió el Comité de Conciliación como: (...) *"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".* (...)"

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que mediante Resolución No. 332 de 29 de agosto de 2025, se modificó y adiciono las funciones del comité de conciliación de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A.E.S.P.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, en el marco de la competencia que le confiere el artículo 1 del Decreto Ley 4085 de 2011, tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que en uso de su facultades legales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de las Circulares Externas No. 05 de 2019 y 09 de 2023, dio instrucciones vinculantes para que se adoptaran internamente las políticas de prevención y defensa, con el fin de: "reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano."

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A.E.S.P., aprobó la Política descrita a fin de que sea creado el procedimiento destinado para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) determinado por la ANDJE.

Que la Política de Prevención del Daño Antijurídico fue diseñada con el propósito de consolidar una herramienta estratégica para garantizar la sostenibilidad financiera y jurídica, fortaleciendo las prácticas administrativas eficientes y reafirmando el compromiso institucional con los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad, con el objetivo de mantener bajos los niveles de litigiosidad en la entidad.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 29 de Julio de 2025, el Comité de EMPODUITAMA S.A.E.S.P., aprobada Oficina Asesora Jurídica socializo la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual fue formulada en virtud del diagnóstico obtenido a partir de la información relativa a la litigiosidad, a las conciliaciones extrajudiciales, a los riesgos identificados y materializados, hallazgos e inconformidades detectadas a través de auditorías internas, entre otros, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, lo cual permitió identificar posibles riesgos sobre los cuales se consideró necesario establecer una política de prevención, según consta en el acta correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA), empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A.E.S.P., documento que forma parte integrante del presente acto administrativo.

La matriz que contiene la metodología de Prevención del Daño Antijuridico estará disponible en el aplicativo almera, y en la página web institucional de la entidad sitio @empoduitama.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina Jurídica de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A.E.S.P, realizará la evaluación y seguimiento del plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, de acuerdo con los términos definidos en esta.

ARTÍCULO TERCERO: La Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada podrá ser actualizada por el Comité de Conciliación en el marco de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 332 de 29 de agosto de 2025, por la cual se redefine su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a las dependencias de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPODUITAMA S.A.E.S.P., encargadas de su ejecución, de acuerdo con el plan de acción de la política aprobada y adoptada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Duitama, a los quince (15) días del mes de octubre de 2025.



MANUEL ANDRÉS ACEVEDO ROJAS
GERENTE EMPODUITAMA S.A.E.S.P.

Proyecto: Soraida Daza Guezman. Jefe Oficina Jurídica. *SDA*
Reviso: Manuel Andrés Acevedo Rojas. Gerente EMPODUITAMA S.A.E.S.P.